



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 9268 DE 18 SEP 2019

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROTECCION A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1480 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>1</sup>.

De igual forma, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>2</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>3</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>4</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte que legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>5</sup>.

**SEGUNDO:** El numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>6</sup> establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la **protección de los usuarios del sector transporte**" (Negrita fuera de texto).

**TERCERO:** Las funciones encargadas al despacho del Superintendente para la Protección de Usuarios del Sector Transporte, contenidas en el artículo 12 del Decreto 2409 de 2018, se dispuso entre otras las siguientes:

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>2</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."**

<sup>4</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>5</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>6</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*tarifas que tengan restricciones y deberes especiales de confirmación, asumiendo eventuales sobrecostos según las condiciones de la tarifa y las disponibilidades del cupo."*

Igualmente el numeral 3.10.1.7.1. de los RAC el cual prevé lo siguiente:

**"3.10.1.7.1. Vigencia**

*El tiquete tendrá una vigencia máxima de un (1) año, sin perjuicio de que el transportador la prorogue, o tendrá la vigencia especial de la tarifa en que se adquirió.*

*Una vez expirado el término anterior, si el pasajero decide viajar, la aerolínea o la agencia reexpedirá un nuevo tiquete, sin perjuicio de los costos adicionales que deba asumir el pasajero en consideración a la tarifa vigente. Del mismo modo, si el pasajero decide no viajar tendrá derecho a que la aerolínea le reembolse el valor pagado por el tiquete, sin perjuicio de las reducciones a que haya lugar.*

*Este derecho en cabeza del pasajero, deberá ser informado por el transportador, agencia o intermediario en el correspondiente tiquete aéreo, en el respaldo del mismo o mediante vínculo electrónico de manera visible y accesible para éste."*

**SÉPTIMO:** Que los hechos que dieron inicio a las actuaciones administrativas adelantadas por este Despacho, son los siguientes:

**7.1. Radicado 20195605663222**

7.1.1. Mediante Radicado 20195605663222 de 29 de julio de 2019, el señor Cesar Augusto Pizarro Barcasnegras, informó un presunto incumplimiento por cambio de reserva a favor de la señora Lilia Esneider Mitchell Espinoza por parte de la sociedad Aerorepublica S.A. - Wingo (en adelante la sociedad investigada o Wingo), aclarando lo siguiente:

7.1.1.1. Que adquirió unos tiquetes aéreos para volar el día 26 de abril de 2019 en la ruta San Andrés-Barranquilla, vuelo 7207.

7.1.1.2. Que se presentó un inconveniente laboral por lo que no podía realizar el vuelo en las fechas previstas, informando a la aerolínea Wingo mediante el formulario de PQRs, con el caso 525131 el 24 de abril de 2019.

7.1.1.3. Que la sociedad investigada le dio respuesta al usuario el 25 de julio de 2019, indicándole que cualquier tipo de cambio del tiquete adquirida debía ser solicitada mediante el Call Center, aclarando que en la página web se informa cual es el procedimiento en caso de que el pasajero decida solicitar un cambio de la reserva.

7.1.1.4. Que bajo ese entendido el usuario realiza una reclamación mediante la plataforma SIC Facilita, sin llegar a un arreglo con la aerolínea Wingo, al argumentar que el tiquete ya no tenía vigencia, de acuerdo con las condiciones del contrato de transporte aceptado por el usuario.

7.1.1.5. Que a la fecha de presentación de la queja la aerolínea Wingo no ha realizado reembolso alguno a favor del usuario.

**OCTAVO:** Como resultado de las actuaciones adelantadas de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

**8.1. Radicado 20195605663222**

**8.1.1. Documentales**

8.1.1.1. Queja presentada con número de radicado 20195605663222 del 29 de julio de 2019, con sus respectivos anexos.

8.1.1.2. Radicado 20191000280481 del 26 de julio de 2019, mediante el cual se realizó requerimiento a la sociedad Wingo.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1, por la posible vulneración a la disposición establecida en los numerales 3.10.1.14.3. y 3.10.1.7.1. de los RAC.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades, se impondrán las sanciones de los RAC<sup>8</sup>, que señalan lo siguiente:

**11.1. Radicado 20195605663222**

**11.1.1. Presunto incumplimiento a los numerales 3.10.1.14.3. y 3.10.1.7.1. de los RAC, el cual señala la obligación de los usuarios de informar a la aerolínea cualquier cambio de la reserva con una antelación de veinticuatro (24) horas, y también respecto de la vigencia de los tiquetes aéreos.**

De encontrarse probada la infracción a los numerales 3.10.1.14.3. y 3.10.1.7.1. de los RAC, se impondrá la siguiente sanción:

**"13.525 Será sancionado(a) con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes:**

(...)

**(b) La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público que muestre mala calidad o deficiencia en el servicio ofrecido a los usuarios."**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Dosificación De La Sanción. De igual manera al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias que inciden para atenuar o agravar la respectiva sanción, de conformidad con la sección 13.300 de los RAC que señala:

**12.1. Atenuantes:**

**"13.300 De las circunstancias atenuantes y agravantes**

**(a) Son circunstancias que atenúan la sanción:**

- (1) No registrar sanciones dentro de los tres (3) años anteriores.
- (2) Presentarse voluntariamente ante la autoridad aeronáutica e informar sobre la falta.
- (3) Cualquier otra circunstancia demostrable que haga menos gravosa la infracción cometida, que implique ausencia de riesgos para la seguridad aérea o de perjuicios para los terceros.

**PARAGRAFO:** En caso de existir alguna de las anteriores circunstancias atenuantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, disminuirá el monto de la multa correspondiente hasta en un 50 %, asignándole un 16.66% a cada una de las anteriores circunstancias de atenuación.

**12.2. Agravantes:**

**(b) Son circunstancias que agravan la sanción:**

- (1) El haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.
- (2) La preparación ponderada del hecho.
- (3) Obrar en coparticipación o con complicidad de otro.
- (4) Ejecutar el hecho u omisión aprovechando situación de calamidad o infortunio.

<sup>8</sup> "...Parágrafo. - El reglamento aeronáutico fijará los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>9</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. *AS*

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

- 9 2 6 8

1 8 SEP 2019

*Andrea Portillo Orostegui*  
ANDREA PORTILLO OROSTEGUI

**Notificar:**

**AEROREPUBLICA S.A. - WINGO**

Eduardo Lombana Córdoba

Representante legal o quien haga sus veces

Carrera 103 # 25 F - 12

Bogotá D.C.

Anexa: Certificado de existencia y representación legal de Aerorepublica S.A. (A 10 folios)

Proyectó: Jhon Edison Villamil Ruiz

<sup>9</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrita y subraya fuera del texto original)

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

**CERTIFICA:**

Nombre : AEROREPUBLICA S A  
Sigla : COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S A Y/O WINGO  
N.I.T. : 800185781-1  
Domicilio : Bogotá D.C.

**CERTIFICA:**

Matrícula No: 00528104 del 6 de enero de 1993

**CERTIFICA:**

Renovación de la matrícula: 21 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 337,147,502,000  
Tamaño Empresa: Grande

**CERTIFICA:**

Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 103 NO 25 F - 12  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [lnunez@copaair.com](mailto:lnunez@copaair.com)

Dirección Comercial: CARRERA 103 NC 25 F - 12  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: [lnunez@copaair.com](mailto:lnunez@copaair.com)

**CERTIFICA:**

Constitución: E.P. No. 3019, Notaría 44 de santa fe de bogota del 23 de noviembre de 1.992, inscrita el 6 de enero de 1.993 bajo el número 391.563 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial- denominada: REPUBLIC AIRWAYS S.A.

**CERTIFICA:**

Que por E.P. No. 491 de la Notaría 44 de Santa Fe de Bogotá del 1 de marzo de 1.993, inscrita el 5 de marzo de 1.993 bajo el número 398.158 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: REPUBLIC AIRWAYS S.A. Por el de: AEROREPUBLICA S.A.



prestación de servicios de alquiler, mantenimiento y reparación de aeronaves, lo mismo que la prestación de asesoría a personas naturales o jurídicas vinculadas con el sector aeronáutico. C) La adquisición y enajenación a cualquier título de aeronaves y equipos relacionados con el sector aeronáutico, así como la operación de los mismos, directamente o mediante subcontratos, que se ciñan a las disposiciones vigentes sobre la materia. D) La realización de inversiones en bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, en títulos valores y en sociedades de cualquier clase; e) El agenciamiento general de sociedades nacionales y extranjeras del sector aeronáutico y turístico; f) La prestación del servicio de mensajera especializada de carga consistente en el transporte de documentos, mercancías y muestras, dentro y fuera del territorio colombiano. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad, principal pero no exclusivamente, los relativos a transacciones con títulos valores y contratación de créditos, activa o pasivamente, sin que ello llegue a constituir actividad de captación habitual. G) La comercialización de servicios de transporte aéreo, hoteleros, planes turísticos, incluyendo sus porciones terrestre, planes todo incluido, a nivel nacional e internacional, y cualquier tipo de servicio relacionado directa o indirectamente con los anteriores. H) La ejecución del contrato de licenciamiento de marca COPA AIRLINES COLOMBIA, sus eventuales prórrogas ó modificaciones. J) En desarrollo del objeto social, la aerolínea podrá emplear la expresión Wingo en el desarrollo de sus actividades comerciales. En desarrollo de sus actividades principales, la sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros, pudiendo dar en prenda o hipoteca activos sociales, siempre y cuando cuente con la aprobación previa y expresa de la junta directiva.

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
5111 (Transporte Aéreo Nacional De Pasajeros)  
Actividad Secundaria:  
5112 (Transporte Aéreo Internacional De Pasajeros)  
Otras Actividades:  
7911 (Actividades De Las Agencias De Viaje)

CERTIFICA:

Capital:

	<b>** Capital Autorizado **</b>
Valor	: \$32,550,000,000.00
No. de acciones	: 325,500,000.00
Valor nominal	: \$100.00
	<b>** Capital Suscrito **</b>
Valor	: \$7,479,680,700.00
No. de acciones	: 74,796,807.00
Valor nominal	: \$100.00
	<b>** Capital Pagado **</b>
Valor	: \$7,479,680,700.00
No. de acciones	: 74,796,807.00
Valor nominal	: \$100.00

CERTIFICA:



**PRESIDENTE**

**LOMBANA CORDOBA EDUARDO**

C.C. 000000079153622

Que por Acta no. 178 de Junta Directiva del 6 de noviembre de 2012, inscrita el 14 de diciembre de 2012 bajo el número 01689612 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

**SUPLENTE DEL PRESIDENTE**

**BERMUDEZ PARRA DIEGO ALEJANDRO**

C.C. 000000079787766

Que por Acta no. 185 de Junta Directiva del 7 de febrero de 2014, inscrita el 15 de abril de 2014 bajo el número 01827054 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

**SUPLENTE DEL PRESIDENTE**

**LALINDE PULIDO FRANCISCO JAVIER**

C.C. 000000071724655

Que por Acta no. 189 de Junta Directiva del 20 de noviembre de 2014, inscrita el 10 de abril de 2015 bajo el número 01928931 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

**SUPLENTE DEL PRESIDENTE**

**PARRA NOREÑA VIVIANNE EUGENIA**

C.C. 000000052021874

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado sin núm del 10 de abril de 2019, inscrito el 11 de Abril de 2019, bajo el No. 02447352 del libro IX, Francisco Javier Lalinde Pulido renunció al cargo de Representante Legal Suplente (Suplente del Presidente) de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**CERTIFICA:**

Facultades del Representante Legal: Corresponden al presidente y en su caso a sus suplentes las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad y ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse con sujeción a los estatutos, a las resoluciones de la asamblea general de accionistas y a las de la junta directiva; b) Constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen a la sociedad; c) Celebrar o ejecutar por sí mismo actos y contratos en que haya de ocuparse la sociedad en cumplimiento del objeto social, pero debiendo solicitar la autorización a la junta directiva cuando el acto o contrato exceda el equivalente a us\$1,000.000 a la fecha de celebración del acto o contrato. D) Proveer los cargos que establezca la junta directiva, y celebrar los contratos a que haya lugar; e) Presentar el informe de gestión a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas; f) Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la junta directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, así como el proyecto de distribución de utilidades; g) Autorizar con su firma los estados financieros y los títulos de acciones que se expidan; h) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva; i) Solemnizar las reformas de los estatutos; j) Rendir cuentas de su gestión en la forma términos establecidos en la ley k) Las demás funciones que le asignen o deleguen la asamblea general o la junta directiva que (sic) delegables. L) celebrar actos o contratos, que involucren el otorgamiento de garantías a favor de terceros por parte de la sociedad, debiendo contar con la correspondiente autorización previa y expresa de la junta directiva, sin importar la, cuantía de la operación o si la misma involucra o no la prenda o hipoteca sobre activos sociales. Funciones de la junta directiva: Autorizar al



número 00040471 del libro V, compareció Vivianne Eugenia Parra Noreña, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.874 de Bogotá D.C, en su calidad de representante legal de AEROREPUBLICA S.A., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Lina María Nuñez Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía No. 53.178.085 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 196086 del consejo superior de la judicatura, quien se desempeña en el cargo de abogada para que en representación DE AEROREPÚBLICA S.A, ejecute los siguientes actos: a) Representar a AEROREPÚBLICA S.A, en toda clase de actos, gestiones, trámites, acciones, procedimientos, audiencias, citaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio, UAEAC, y demás entidades judiciales y administrativas para efectos relacionados con estatuto del consumidor y normas administrativas relacionadas con protección a pasajeros y normas relacionadas. B) Notificarse de toda clase de Providencias administrativas en materia judicial y/o administrativa, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites administrativos y judiciales requeridos para una adecuada defensa de los intereses de AEROREPÚBLICA S.A. C) Representar a AEROREPÚBLICA S.A, en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria y/o autoridades administrativas, judiciales o de control, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir y transigir, notificarse de los autos admisorios de las demandas y/o procedimientos administrativos, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación con facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3842 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 01 de agosto de 2019, inscrita el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041982 del libro V, compareció Vivianne Eugenia Parra Noreña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.874 de Barrancabermeja en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Hanskel Verónica Rocha Corredor identificada con cédula ciudadanía No. 52.415.899 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional de abogado No.104.633 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se desempeña en el cargo de GERENTE DE RELACIONES LABORALES para que en representación de AEROREPÚBLICA S.A., ejecute los siguientes actos: a). Representar a AEROREPÚBLICA S.A, en toda clase de actos, gestiones, trámites, acciones, procedimientos, audiencias, citaciones ante entidades judiciales y administrativas del trabajo y relacionadas. b). Notificarse de toda clase de providencias administrativas en materia judicial y/o administrativa, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites administrativos y judiciales requeridos para una adecuada defensa de los intereses de AeroRepública S.A. c) Representar a AEROREPÚBLICA S.A, en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria y/o autoridades administrativas, judiciales o del control, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir y transigir, notificarse de los autos admisorios de las demandas y/o procedimientos administrativos, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación con facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3875 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.,

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: AEROREPUBLICA S A CTO CALLE 76  
Matrícula No: 02136382 del 1 de septiembre de 2011  
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 11 NO. 76 57 LC 1  
Teléfono: 3578080  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: lnunez@copaaair.com

\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:  
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de mayo de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500423011



Bogotá, 18/09/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Aerorepublica S.A. Wingo**  
CARRERA 103 No 25F -12  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9268 de 18/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla-

C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2

Bogotá, 01/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195500486431**



20195500486431

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Aerorepublica S.A. Wingo**  
CARRERA 103 No 25F -12  
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9268 de 18/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE PROTECCION A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

1